

INFORME SOBRE EL REAL DECRETO 1631/2006, de 29 de diciembre, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ENSEÑANZAS MÍNIMAS CORRESPONDIENTES A LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Hasta ahora ha estado vigente el R.D 3473/2000 de 29 de diciembre, que modificaba al R.D 1007/ 1991 de 14 de junio. Este nuevo Real Decreto que sustituye a los anteriores ha sido publicado en el BOE el 5 de enero de 2007 y su entrada en vigor ha sido un día después, aunque su aplicación efectiva será a partir del próximo curso, cuando las CCAA completen el horario escolar.

Las enseñanzas mínimas suponen el 55% del horario escolar en las CCAA que tengan lengua cooficial y el 65% en las comunidades que no la tengan.

• HORARIO ESCOLAR (Anexo III)

Al analizar el anexo III de este Real Decreto podemos apreciar diferencias respecto a la normativa vigente:

- Actualmente las horas de enseñanzas mínimas están establecidas por ciclos; en el Real Decreto se disponen en dos bloques: en los tres primeros cursos y en cuarto de la ESO.
- Las materias de Ciencias de la Naturaleza y Educación Física, mantienen el número de horas mínimas con que contaban.
- Educación Plástica y Visual y Música aumentan en 35 horas, con lo que se vuelve a las horas que establecía el R.D. 1007/1991. La normativa existente hasta ahora rebajó el número de horas de ambas materias en favor de las instrumentales: Lengua Castellana y Matemáticas que aumentaron su carga horaria en igual proporción.
En la actualidad todas las CCAA realizan el mínimo de horas de Educación Plástica y Visual y Música que propone el borrador (105 h), y la mayoría lo dobla (210 h).
- En el ámbito lingüístico percibimos que por un lado, se reducen 10 horas de Lengua castellana y 30 horas de Lengua extranjera y por otro, se potencia este ámbito, blindando un mínimo de horas en Lengua castellana (405 h) en las CCAA con lengua cooficial e introduciendo la segunda Lengua extranjera como optativa en 4º de la ESO, posibilitando de este modo que las CCAA la implanten como materia común del currículo.

Observamos como se clarifica y se blinda el mínimo de horas de Lengua castellana en las CCAA con lengua cooficial. Según el decreto vigente, estas comunidades, podían detraer un 10% del horario escolar para impartir la Lengua propia. Este 10% se obtenía exclusivamente del ámbito lingüístico. En el nuevo Real Decreto este 10% puede ser detraído de cualquier área, siempre que no se disminuya de una misma materia 50 horas en los tres primeros cursos y 20 horas en cuarto.

En el caso de que las estructuras lingüísticas comunes de las lenguas cooficiales se impartan en una lengua diferente del castellano, se garantiza que el alumnado reciba el mínimo de horas descrito.

- Las Matemáticas aumentan en 50 horas. Entendemos que los resultados del Informe PISA han influido en la política educativa del Gobierno, que ha potenciado esta materia instrumental tanto en primaria como en secundaria.
- Tecnologías (antes era sólo Tecnología, en singular) disminuye su carga horaria en un 28%, es decir, 55 horas. Sin embargo, se introduce la Informática como materia optativa en cuarto de la ESO, con una carga horaria de 70 horas.
- La Religión, finalmente se reduce 35 horas. En la anterior propuesta del borrador la reducción era de 70 horas. Desde FETE-UGT hemos manifestado nuestro malestar por este aumento y así lo hemos expresado en un comunicado de prensa.
- Se fijan 35 horas para la materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos que se impartirá en uno de los tres primeros cursos de la ESO y otras 35 horas para la Educación ético-cívica, en cuarto.
Prácticamente todas las CCAA en la actualidad, están impartiendo la asignatura de "Ética" con una asignación horaria de 70 horas, en cuarto de la ESO.
- Se aumenta la optatividad en 4º de la ESO. La normativa en vigor establece 170 horas para que el alumno curse dos de entre cinco áreas: Física y Química, Biología y Geología, Educación Plástica y Visual, Música y Tecnología.
Este Real Decreto incrementa hasta ocho las materias optativas introduciendo, además de las mencionadas, la segunda Lengua extranjera, Informática y Latín y establece que los alumnos deberán elegir 3 de entre estas ocho áreas, lo que supone un total de 210 horas.
En este momento en casi todas las CCAA los alumnos cursan 210 horas de dos de estas áreas optativas, distribuidas a razón

de 3 horas a la semana. Con el nuevo Real Decreto cursarán un mínimo de 2 horas semanales de tres áreas de entre las ocho mencionadas.

- Se aumentan en 40 horas, el número total de horas de enseñanzas mínimas en la ESO (de 2.485 a 2.525).

HORAS ENSEÑANZAS MÍNIMAS ESO

MATERIA	H. CICLO 1º	H. CICLO 2º	TOTAL VIGENTE	H. 1º,2º,3º,	H. 4º	TOTAL REAL DECRETO	DIF.
Ciencias Naturaleza	140	90	230	230	70* B/G 70* F/Q	230	=
Ciencias Sociales Geo/ His.	140	160	300	210	70	280	-20
Educación Física	70	70	140	105	35	140	=
Plástica y Visual	35	35	70	105	70*	105	+35
Lengua Castellana	245	240	485	350	125	475	-10
Lengua Extranjera	210	240	450	315	105	420	-30
Matemáticas	175	160	335	280	105	385	+50
Música	35	35	70	105	70*	105	+35
Tecnología	125	70	195	140	70*	140	-55
Religión	105	105	210	140	35	175	-35
Educación para la Ciudadanía				35	35	70	+70
Informática					70*		
Latín					70*		
Segunda Lengua Extranjera					70*		
TOTAL	1.280	1.205	2.485	1.980	510	2.525	+40

* El alumno debe elegir 3, de entre estas ocho áreas.

• PROMOCIÓN (Artículo 11)

Tal y como se regula en la LOE el alumno repetirá curso cuando suspenda tres o más materias. La junta de evaluación puede decidir que promocióne si lo considera conveniente, en el caso de que tenga tres materias suspendidas.

Sólo se podrá repetir el mismo curso una vez y dos veces como máximo en toda la etapa. Si la segunda repetición se produce en 4º de la ESO, se prolongará el límite de edad hasta los 19 años.

En 4º curso, se puede repetir excepcionalmente dos veces si el alumno no ha repetido ningún curso en toda la etapa.

En cada curso se deberán realizarse pruebas extraordinarias de recuperación de las materias con evaluación negativa.

- **ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD (Artículo 12)**

Los alumnos que necesiten una adaptación curricular podrán prorrogar su escolarización un año más, siempre que esta circunstancia favorezca que obtengan el título.

Los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo, cuando presenten graves carencias en la lengua de escolarización, recibirán una atención específica que será simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios. Si presentan un desfase en su nivel de competencia curricular de dos o más años pueden ser escolarizados en uno o dos cursos inferiores al que les correspondería por edad.

- **PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR (Artículo 13)**

El marco para el establecimiento de estos programas corresponde a las CCAA .

Los alumnos pueden incorporarse a estos programas desde 3º de la ESO. También pueden hacerlo si han cursado 2º, no puedan pasar a 3º y hayan repetido anteriormente una vez.

La duración de estos programas es de un año para los alumnos que se incorporen una vez cursado 4º de la ESO y de dos, para los que se incorporan con 15 años.

En estos programas estarán incluidos dos ámbitos específicos, uno de carácter lingüístico y social y otro de carácter científico tecnológico, también se contempla la posibilidad de establecer un ámbito práctico.

El alumno que al finalizar el programa no esté en condiciones de obtener el título de graduado en ESO y cumpla 18 años en el curso, puede permanecer un año más en el programa.

- **PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (Artículo 14)**

Las administraciones educativas organizarán programas de cualificación profesional inicial para los jóvenes mayores de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y padres o tutores, dicha edad podrá reducirse a quince años para aquellos que una vez

cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa

Estos programas incluirán tres tipos de módulos:

- a) Específicos que desarrollarán las competencias del perfil profesional y que contemplarán una fase de prácticas en centros de trabajo.
- b) De carácter general, que posibiliten el desarrollo de las competencias básicas.
- c) Conducentes a obtener el título de Graduado en la ESO

Los módulos voluntarios conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se organizarán en torno a tres ámbitos: científico-tecnológico, de comunicación y social. Estos ámbitos tendrán como referente curricular los aspectos básicos del currículo de las materias que componen la Educación Secundaria Obligatoria.

• TÍTULO DE GRADUADO EN ESO (Artículo 15)

Los alumnos –incluidos los de de diversificación curricular- que superen todas las materias de la etapa obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo podrán obtener el título los alumnos que finalizan el curso con evaluación negativa en una o dos materias y excepcionalmente en tres, siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa no les haya impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

Las administraciones educativas podrán establecer que los alumnos que al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria y tengan 18 años, dispongan durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no sea superior a cinco.

Los alumnos que hayan cursado un programa de cualificación profesional inicial obtendrán el título de Graduado en educación secundaria obligatoria si han superado los módulos conducentes a la obtención del mismo.

Los alumnos que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título recibirán un certificado de escolaridad en el que consten los años y materias cursados.

• EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO (Artículo 18)

Esta evaluación se realizará en 2º de la ESO. El Real Decreto señala que no puede tener efectos académicos.

- **EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (Disposición adicional primera)**

Las enseñanzas de esta etapa para las personas adultas se organizarán de forma modular en tres ámbitos: científico-tecnológico, de comunicación y social y dos niveles en cada uno de ellos. Su organización deberá permitir su realización en dos cursos.

Estas enseñanzas podrán desarrollarse de forma presencial y también mediante la educación a distancia.

La superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos tendrá validez en todo el Estado. La superación de todos los ámbitos dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Corresponde a las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- **ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN (Disposición adicional segunda)**

Las administraciones educativas deben garantizar que, al inicio de cada curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad puedan elegir que sus hijos reciban o no enseñanzas de religión.

Los alumnos que no cursen enseñanzas de religión deberán recibir la adecuada atención educativa en el centro. Dicha atención no puede comportar el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa

Los alumnos que reciban enseñanzas de religión podrán elegir entre las de religión católica, otras confesiones religiosas o la enseñanza de historia y cultura de las religiones.

La evaluación de las enseñanzas de la religión católica y de historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias.

Las calificaciones que se obtengan en la evaluación de estas enseñanzas no serán computables para las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos.

- **ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN LENGUAS EXTRANJERAS
(Disposición adicional tercera)**

Los centros que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras no podrán incluir los requisitos lingüísticos entre los criterios para la admisión de alumnos.